

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Adjudicación Judicial de Apoyo), de Miguel Ángel Urrego Campos, a favor de José Noel Urrego Campos. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00085 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa este funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- En las pretensiones de la demanda, no se indica en forma concreta y determinada, como lo exige los artículos 15 y 32 de la ley 1996 de 2019, para qué acto o actos jurídicos, se requiere el apoyo o apoyos formales. Y, que persona o personas se deben designar para ese fin.

2.- No se aporta valoración psiquiátrica o psicológica reciente practicada al señor José Noel Urrego Campos, para demostrar la discapacidad alegada. Los certificados aportados están fechados 12 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021 (aparecen a folios 3 y 4 del C.U.). Y, las historias clínicas que se allegan, no son el documento idóneo para ello.

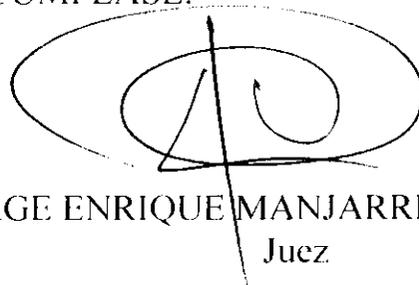
Lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 en armonía con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., es motivo de inadmisión, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser rechazada.
- 3.- Téngase al Dr. Juan Sebastián Granada Díaz, como como apoderado judicial del señor Miguel Ángel Urrego Campos, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 08 hoy
17-05-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario